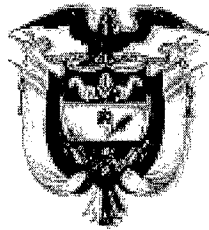


REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 19617 DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 205 del 12 de abril de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas **XHB495**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

RESOLUCIÓN No. - 19617 DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 205 del 12 de abril de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas XHB495

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 205 del 12 de abril de 2013, impuesto al señor **GONZALO RODRIGUEZ TORRES** como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas XHB495 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 539 *“Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras”* el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de ESPECIAL.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 de septiembre de 2009, afirmó:

“El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.

Sobre el particular la Sala prohíja el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

“De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las

RESOLUCIÓN No. - 19617 DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 205 del 12 de abril de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas XHB495

normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las sanciones tipificadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia”.

La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.

En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi.”

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Principios.* Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

RESOLUCIÓN No. - 19617 DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 205 del 12 de abril de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas XHB495

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 205 del 12 de abril de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas **XHB495***

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De las normas trascritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. **205** sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte **205** del **12 de abril de 2013** impuesto al vehículo de placas **XHB495** impuesto a **GONZALO RODRIGUEZ TORRES** por las razones expuestas en la parte motiva.

7

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 205 del 12 de abril de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas **XHB495***

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los **- 19617** **25 SEP 2015**

CÚMPLASE.



ANDRES HERNANDO LANAS ROMERO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

DIGITÓ; FREDY ALEXANDER TORRES 

Revisó. COORDINADORA GRUPO IUIT 

C:\Users\DANIELGOMEZ\Desktop\2015 810 GRUPO IUIT\PLANTILLAS RESOLUCIONES\propietarios.docx

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE

0205



OK
D

1. FECHA Y HORA

AÑO				HORA								MINUTOS	
2012	01	02	03	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
12	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	40	50



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
VIA DE KILOMETRO O SERVO DIRECCION Y CIUDAD
C/50 entre C/23 y 24.

3. PLACA (INDICAR LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. CLASE DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
RUC	MICRUBUS
BUSETA	VOQUETA <input checked="" type="checkbox"/>
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 71714317

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 7003342-7

EXPEDIDA: 0360 VENCE: 0110-13

NOMBRES Y APELLIDOS: Rodríguez Torres, Gonzalo Hernando.

DIRECCIÓN: C/92 67A-41

TELÉFONO: 5825908

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: Del Valle B. Juan C.

CC: 71374085

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO PRODUCTIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
Protur S.A.

12. LICENCIA DE TRÁNSITO
386187J

13. TARJETA DE OPERACIÓN
0757631 NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Juan C. Escobar

PLACA No: 053

ENTIDAD: 7110-Bello

15. INMOVILIZACIÓN

PALETE: EXTRACTO de contrato unido 31-03-13

TALLER:

PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES
Se le pidió el pasaporte al conductor que tenía los pasaportes y se presentaron en el 7110 de Bello. Y este no se presentó.

17. ESTE INFORME SE TIENE COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE INVESTIGA)
Vehículo y su pase de conducción.

PRIMA DEL AGENTE: Juan C. Escobar

PRIMA DEL CONDUCTOR: ANEXO DOCUMENTOS + EXTRACTO unido.

CC No:



SUPERINTENDENCIA DEL
TRANSPORTE TERRESTRE,
ACUÁTICO Y AEREO



Rad No 2013-560-034343-2

Asunto IUT ORIGINAL No 0205 DE 12-04-2013, PLACAS XHB 49

Usuario Radiador KARENBERRATO -- Fecha Radicado 12/06/2013 16:38:18

Destino SUP DELEGADA DE TRANBITO Y TRA -- Remitente EBP SECRETARIA DE TRANSPORT

Visite nuestra Página - www.supertransporte.gov.co

Calle 63 Nro 9A-48 Bogotá D.C. 3828700

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE

0205



1. FECHA Y HORA

MES				HORA									MINUTOS	
01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
VIA DE KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
CALLE 23 y 24

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPECIJA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 21724311

LICENCIA DE CONDUCCION: 38101342-2

EXPEDIDA: 30 VENCE: 1997

NOMBRES Y APELLIDOS: Eusebio Perdomo

DIRECCION: Calle 23 y 24

TELEFONO: 507722

10. PROPIETARIO DEL VEHICULO

NOMBRE: Eusebio Perdomo

CC: 21334

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

...

12. LICENCIA DE TRANSITO

3-61-217

13. TARJETA DE OPERACION

2152121

RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ... ENTIDAD: ...

PLACA No. ...

15. INMOVILIZACION

PATIOS: ... TALLER: ... PARQUEADERO: 3-13

16. OBSERVACIONES

...

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE)

FIRMA DEL AGENTE **FIRMA DEL CONDUCTOR** **FIRMA DE TESTIGO**

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

CC No. CC No.

Dir. Cra. 64C No. 78 - 580
 Local 9936 2do piso,
 Terminal del Norte.
 Tel.: 437 88 55 - 472 01 22
 Telefax: 230 29 00
 E-mail: protur@une.net.co

protur s.a.

PT. N° 14181
ANTIOQUIA
EXTRACTO DEL CONTRATO
 Art. 23, Decreto 174 de Febrero 05-2001

DATOS DEL SERVICIO	
Empresa	PROTUR S.A.
Contratante	TUPAC S.A.
Dirección	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Teléfono	321 7003685
Ciudad	MEDELLIN
Origen	MEDELLIN
Destino	ZIRARDONIA
Inicio	12-12-2012
Terminación	31-03-2013
Horarios	5:30 a.m. - 11:30 a.m.

DATOS DEL VEHICULO	
Placa XDE 435	Clase BUSPIA
Marca MERCEDES BENZ	Modelo 1995
Capacidad (No permite pasajeros de pie)	Número interno 1017
Nombre	1. CONSALDO ADELAIGUAR
Conductor(es)	2.
Pase No.	1. 71.714.317
Objeto del contrato	2.

Acordé con la normativa del servicio de transporte de pasajeros en la modalidad especial, y en consecuencia al decreto 174 del 2001 la empresa certifica que para la ejecución del presente documento antes del despacho al vehículo se le realiza una revisión Técnico Mecánica ocasional con el N° 0468

protur s.a.
 NIT. 900.14.2954
[Firma]

[Firma]
 CONSALDO ADELAIGUAR

Firma y sello de la empresa transportadora

Firma y nombre del conductor

Nota: Este documento debe estar completamente diligenciado a maquina de escribir, en duplicado y en papel membreteado de la empresa transportadora. Debe ser portado por el conductor y presentado ante las autoridades de tránsito para la validez del servicio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CIUDADANA

71.714.317
RODRIGUEZ TORRES
GONZALO HERNANDO



FECHA DE NACIMIENTO 21-ABR-1970

MEDELLIN (ANTIOQUIA)

GRUPO SANGUINEO

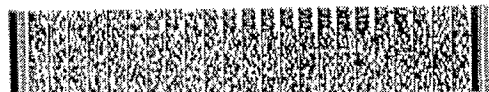
1.83 O+ M

16-JUN-1988 MEDELLIN

REGISTRADOR NACIONAL

CARGO: ANEL SANCHEZ LOPEZ

NÚMERO DE IDENTIFICACION



A 0110374 00304198 M 2 11114317 0127002 0030285035A 1 2431807398



Dir Cra 64C No 78 - 580
Local: 9936 2do piso
Termino de: Norte
Tel.: 437 58 55 - 472 01 22
Telefax: 230 29 00
E-mail: protur@une.net.co

PT. N° - ANTIOQUIA

EXTRACTO DEL CONTRATO

Art. 23, Decreto 174 de Febrero 05-2001

Empresa PROTUR SA	
Contratante IMPAC	
Direccion CL 6 N° 22 34 LA VEGA	
Telefono 374 03 74	
Ciudad MEDELLIN	
Organ MEDELLIN	
Casino GIRARDOTA	
Inicio 1 ABRIL 2013	Horarios 5.00 AM
Terminacion 18 ABRIL 2013	11.00 PM

Placa XHB 495	Clase BOSETA
Marca CHEVROLET	Modelo 1998
Capacidad 23 PAX (No permite pasajeros de pie)	Número interno 1017
Nombre	1 Gonzalo RODRIGUEZ
Conductor(es)	2.
Pase No	1. 71 714 317 2.
Objeto del contrato TRANSPORTE DE PASAJEROS	

Asociación normal, tipo de servicio de transporte de pasajeros en la modalidad especial, y en consecuencia al decreto 174 del 2001 la empresa certifica que para la expedición de este documento antes del despacho al vehículo se le realiza una revisión Técnico Mecánica ocasional con el N°

Cristiana R.
Firma y sello de la empresa transportadora

Gonzalo R. 71.714.317
Firma y nombre del conductor

Nota: Este documento debe estar completamente diligenciado a maquina de escribir en duplicado y en papel membreteado de la empresa transportadora. Debe ser portado por el conductor y presentado ante las autoridades de transito para la validez del servicio.

BELLO
Diagonal 58A No. 42 - 95 Barrio Niquita
PBX: 481-3030 Fax: 481-7131
Bello - Antioquia

CONSTANCIA DE ENTREGA DE DOCUMENTOS RETENIDOS

FECHA: 07/08/05

Se hace entrega de los documentos que ha continuación se relacionan al Sr(a): Rodriguez Torres
Gonzalo Hernando, identificado con C.C. No. 71714317, expedida en
Medellin, quien acredita ser Tenedor del vehículo de placas XHB 495.

1. Licencia de conducción N°5360000-7003342-7
2. Tarjeta de operación 0757631
3. Scat 1324 2620 8845 5
4. Licencia de tránsito 3861875
5. _____

Para constancia, firma quien recibe:

Firma quien recibe los documentos

Nombre: Gonzalo Rodriguez Torres
C.C. No. 71714317
Dirección: cra 64c 78-580 Local 9936
Teléfono: terminal del norte
300 785 69 08 - 4720122

PLACA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

08 3861875

XHB495 CHEVROLET NPR 3000 1998

BUSETA VERDE Y BLANCO

PUBLICO GERADA DE DEBITAS

TD42511072T 90CNP65PWB44103

90CNP65PWB44103 23PAS

0 0 0 0 0 0

XX 08014010742321 0 29 10 97

LICENCIA DE TRANSITO No. 08 15176 3861875

DEL VALLE BARRERA JUAN CAMILO

IDENTIFICACION No. 71524065

CRA. 99 No. 80-08

MEDELLIN 2372065

TRASP. C. EMPRESA JNS. ALER STT. Chiquiquira

TRANSPORTES REINA S.A.

03 07 2009

RODEN D. SANDOVAL R.
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE
SELLO DE LA DIRECCION DE TRANSITO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

FECHA EXPEDICION: AÑO 2012 MES 12 DIA 31

RODRIGUEZ TORRES GONZALO 5825908

CC 71714317 65 65495 MEDELLIN

CL 92 67A - 41 MEDELLIN

PBX: 448 29 22 AT 1929 26208845 5

INTERMUNICIPAL INTERMUNICIPAL 3000

1998 XHB495 CHEVROLET NPR

TD42511072T 90CNP65PWB44103

PRIMA SOAT 23 0.00 920

CONTRIBUCION FONDA 301833

TASA RUNT 1600

TOTAL A PAGAR 907100

26208845 5

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO AUTOMOTOR

PLACA XHB495 MARCA CHEVROLET MODELO NPR GRUPO 1

CLASE VEHICULO TIPO CARROZERIA NIVEL SERVICIO CAPACIDAD COMBUSTIBLE

RAZON SOCIAL EMPRESA

TRANSPORTES REINA S.A. - EMPRESA LOCAL Y EN

DIRECCION RADIO DE ACCION FECHA EXPEDICION

TIPO TRAMITE DIRECCION TERRITORIAL

ESPECIAL

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRANSITO EXPEIDOR
STRIA TTEYITO ITAGUI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN

C.C. 71714317

RODRIGUEZ TORRES GONZALO

GONZALO HERNANDO

01-10-2010 01-10-2013 C2

5363000-7093347-7

